

20696

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 7/77, promovido por «Data, S. A.», contra resolución de este Registro de 21 de abril de 1975. Expediente de nombre comercial número 62.889.

En el recurso contencioso-administrativo número 7/77, interpuesto por «Data, S. A.», contra resolución de este Registro de 21 de abril de 1975, se ha dictado con fecha 13 de octubre de 1978 sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Sánchez Jáuregui en nombre y representación de «Data, S. A.», debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cinco y la de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria de la anterior, objeto ambas de este recurso por supuesta infracción del Estatuto de la Propiedad Industrial al conceder la marca número de Registro sesenta y dos mil ochocientos ochenta y nueve «Data Dynamics. España, S. A.». Sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el mismo.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1979.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20697

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 137/77, promovido por «Sandeman Hermanos y Cia.», contra resolución de este Registro de 19 de diciembre de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 137/77, interpuesto por «Sandeman Hermanos y Cia.», contra resolución de este Registro de 19 de diciembre de 1975, se ha dictado con fecha 7 de octubre de 1978 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso interpuesto por la representación de «Sandeman Hermanos y Cia.», formulada contra la resolución del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, por la que se concedió el registro de marca número setecientos siete mil doscientos veinticuatro «Cap Negro» a «Santiago Mayor Llinares, S. A.», y, en consecuencia, debemos revocar y revocamos dicha resolución por no ajustarse a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1979.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20698

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 170/76, promovido por don José María Melgarejo Turón, contra resolución de este Registro de 23 de agosto de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 170/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José María Melgarejo Turón, contra resolución de este Registro

de 23 de agosto de 1974, se ha dictado con fecha 23 de septiembre de 1978 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de don José María Melgarejo Turón contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintitres de agosto de mil novecientos setenta y cuatro que denegó el registro de la marca número seiscientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y cinco y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición deducido frente al anterior y declaramos que ambos actos administrativos son conformes al ordenamiento jurídico y sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1979.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20699

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 180/76, promovido por «Ester, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de diciembre de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 180/76, interpuesto por «Ester, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de diciembre de 1974, se ha dictado con fecha 13 de enero de 1979 por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de «Ester, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro que denegó el registro de la marca número seiscientos trece mil treinta y cinco, «Argisenin», y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición deducido frente al anterior, declarando que ambos actos se ajustan al ordenamiento jurídico, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1979.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20700

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 187/76, promovido por don Benito Conde Gómez, contra resolución de este Registro de 20 de enero y 27 de octubre de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 187/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Benito Conde Gómez, contra resolución de este Registro de 20 de enero y 17 de octubre de 1975, se ha dictado con fecha 9 de marzo de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Benito Conde Gómez contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de enero y diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco, el segundo desestimatorio del recurso de reposición entablado contra el anterior, actos administrativos que denegaron el registro del modelo de utilidad ciento setenta y cuatro mil ciento siete y que declaramos ajustados a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien